



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

REF.: EX-2021-03923814-GDEMZA-MESA#DGE

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

LIC. MANUEL TADEO GARCIA ZALAZAR

S-----//-----D.:

Las presentes actuaciones son promovidas por el Sr. JUAN DAVID MARCOLINI, por sí y en representación de su hijo menor de edad MARTÍN DAVID MARCOLINI, solicitando el pago de HABERES PENDIENTES, correspondientes a la Sra. MARIA LAURA ROSANA PESCARA, quien prestaba funciones para la Dirección General de Escuelas, por tratarse de una deuda de ejercicio anterior, por lo que se procede al análisis de las presentes actuaciones, a cuyos términos y lectura me remito en honor a la brevedad.

I.- Se encuentran agregados los siguientes antecedentes relevantes, a saber:

En órdenes 2/14, rola Copia DNI de Martín David Marcolini, Copia DNI de la ex agente, Bono de sueldo, CBU del Sr. Marcolini, copia DNI del solicitante, certificación de antigüedad, situación de revista y Cuil de la Sra. Pescara.

En orden 15 rola acta de defunción.

En orden 17 se adjunta Acta de Nacimiento del hijo de la agente fallecida.

En orden 26 toma intervención Subdirección de Liquidaciones de la DGE quien realiza cálculo de haberes pendientes, y determina que existe saldo a favor de los derechohabientes de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 86/100 (\$195.526,86). Asimismo rola Detalle de Novedades.



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

En orden 28 la Unidad de Servicios Informáticos informa que no existe deuda pendiente de pago correspondiente a la liquidación de Incentivo Docente y Material Didáctico.

En orden 35 se agrega Acta de Matrimonio del solicitante con la agente Pescara, Acta de constitución de fianza, DNI y copia del bono de sueldo del fiador.

En orden 39 obra Resolución N° 353-HCA-23, dictada por el Honorable Consejo Administrativo, mediante la cual se acepta la fianza ofrecida.

En orden 47 se acompaña publicación de edictos.

En orden 50 rola dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DGE, al que me remito *brevitatis causae*.

En orden 51, se acompaña Proyecto de Norma Legal en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1428/18.

En orden 54, se remite la presente pieza administrativa para Dictamen.

II.- En este estado toma intervención este órgano de control en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728, Decreto N° 1.428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

a) Que conforme a las constancias de autos, y adhiriendo al Dictamen que rola en orden 50, esta Dirección estima *prima facie* procedente hacer lugar al pago de los haberes pendientes de la ex agente Sra. MARIA LAURA ROSANA PESCARA, DNI N° 20.336.467 a favor de su cónyuge Sr. JUAN DAVID MARCOLINI, DNI N° 21.557.806 y de su hijo



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

MARTÍN DAVID MARCOLINI, DNI N° 45.361.339, en virtud de lo previsto por el Decreto Acuerdo N° 251F/ 1945, modificado por el decreto 150/1993 y en razón del soporte probatorio agregado en esta causa.

III.- PREVISIONES PRESUPUESTARIAS.

Resulta pertinente indicar que, tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior, debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del art. 35 de la Ley de Presupuesto N° 9497/2023, artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 410/2.024, art. 81° de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80° de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

IV.- ALCANCE DEL PRESENTE DICTAMEN:

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de

¹Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.-

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.-

Mendoza, 10/04/2.024.

Dictamen N° 298/24. MBF.

²En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).